



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No.2022-1364

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Nutrindustriales S A S Y Hasbleidy Reyes Peraza

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Banco Davivienda S.A., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

2.- La apoderada demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5582a17f19759cdcd1f8aadd3dc50aa02570b297453423ef43560c176c07510**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo Quirografario No.2022-1362
Demandante: AECSA S.A.
Demandados: Silvio González Castro.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- Bbva, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-1358

Demandante: Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y
Estudios Técnicos En El Exterior “Mariano
Ospina Perez” - Icetex

Demandados: Andrés Camilo Pernet González y Marta Luz
González Juan.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte nuevo poder especial para actuar en el proceso con plena observancia del artículo 74 del Código General del Proceso, donde se incluya en debida forma el pagaré número 96080215441 y, se excluya el título 1026296394 que no fue aportado.

Adicionalmente, el apoderado demandante deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico y manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Deberá aportar prueba donde se constate que el nuevo poder fue remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales como lo impone el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, o en su defecto, se deberá otorgar bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso

3.-Especifique por qué las sumas discriminadas en las pretensiones 1° a 4°, no corresponden al total del pagaré, diligenciado en **\$60.940.594,51 M/CTE.**

4.- Aporte liquidación de los intereses de mora causados desde el día siguiente del vencimiento del pagare, que es, 28 de octubre de 2022 a la fecha

de su diligenciamiento, a efectos de verificar la tasa calculada y el valor requerido en la pretensión 4° que asciende a la suma de **\$4.472.197,39 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **2 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb9054a2162ec1840d8176a51b6b593861313b27313ce9f1b4bca4e14381445**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01356

Demandante: Banco De Bogotá S.A.

Demandada: Jerson Gustavo Páez Molina.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden pago por vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Banco De Bogotá contra Jerson Gustavo Páez Molina por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$ **67.596.562,00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. **91280654**.

Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 25 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado del ente demandante. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8221d6319fbbcd5d3c7f734212d859cbd2448e94c98e9f0a0b969594c9c17e**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Despacho Comisorio N° 2022-01354

Comitente: Cancillería de Colombia

Asunto: Proceso de reconocimiento de divorcio emitido por Notaría de Colombia N°6.613-2022 adelantado por Manuel Jesús Antonio Espinoza Núñez contra Judith León Villalobos que es de conocimiento de la Corte Suprema De Justicia de Chile.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz de los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso y 11 de la ley 27 de 1988, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, las normas en comentario manifiestan que los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, son de conocimiento del Juez Civil del Circuito del lugar donde deban cumplirse.

Así mismo, revisada la comisión encomendada, se evidencia que la notificación se debe realizar en la “Calle 8 # 26 -36 Piso 5to. Barrio Ricaurte - Código postal 111411 Bogotá D.C. – Colombia”, motivo suficiente para determinar que la competencia para conocer de la diligencia asignada, recae sobre los jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia la presente comisión, con estribo en el artículo 609 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -Oficina de Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **2 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdc3820913dfedb1bd22745fa8d2f20c661df5122848cb28656e5539fd98cd8**

Documento generado en 02/12/2022 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2022-01352

Demandante: Santiago Acuña Orduz

Demandadas: Sindy Lorena Rendon Coronado Y Santos
Coronado Vargas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico y manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Especifique si los correos electrónicos de las convocadas, suministrado en el escrito de demanda, corresponden al por ellas utilizado, y como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Excluya el juramento estimatorio de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que se formula.

4.- En el mismo sentido, formule las pretensiones concernientes al cobro de cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que en un proceso ejecutivo se libra mandamiento.

Téngase en cuenta que la obligación se pactó por instalamentos y, por tanto, cada canon de arrendamiento se debe pedir por aparte, en razón a que son súplicas autónomas e independientes, discriminando, además, los instalamentos vencidos y los futuros.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2022-01350

Demandante: Sandra Isabel Barrera Sánchez.

Demandado: Oscar Hernando Quintero Vargas y demás
personas indeterminadas que se crean con
derecho sobre el bien a usucapir.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que no fue aportado con la demanda.

2.- Aporte en forma actualizada el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberán contener la localización del inmueble a usucapir.

3.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc1dc8b390d8eb310cf017edb40cfe852962d48851e67b63df2ad1cab8abc5a**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01218

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Magalyz Farias García.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

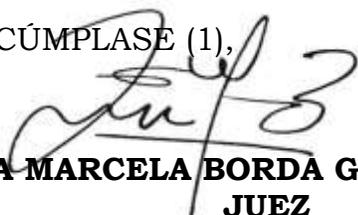
1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha treinta y uno de agosto de 2022.

2.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Banco Falabella, GNB Sudameris y Banco de Bogotá.

3.- **REQUERIR Por Segunda Vez** a los Bancos Colpatria, Av Villas, Citibank, Banco Caja Social, Agrario, Popular, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0175 de 30 de marzo y 1852 de 7 de septiembre de 2022, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Magalyz Farias García. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a la **parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaafa2c5404f00c9396ad9e9a182b221535e1f94e26352fb985fbcf1daa896e6**

Documento generado en 02/12/2022 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01082

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandado: José Vicente Ruíz Peña.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha veintinueve de agosto de 2022.

2.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen lo pertinente respecto a lo solicitado mediante los oficios de 020 del 24 de enero y 1902 de 12 de septiembre de 2022, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **EDY-855** de propiedad del deudor garante. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, con copia simple del radicado recibido de dicha entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistido el presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d16e1cda1576395e32d6fe95d28391919613847d4f4e339bfbbdb7e2b4a6ff9**

Documento generado en 02/12/2022 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01034

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandado: Sebastián Henao Vargas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha veintinueve de agosto de 2022.

2.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen lo pertinente respecto a lo solicitado mediante los oficios de 218 del 15 febrero y 1904 de 12 de septiembre de 2022, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **RBR-892** de propiedad del deudor garante. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, con copia simple del radicado recibido de dicha entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistido el presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2862b51b2be85c15a06ccb16e2b48d649ee034b91fda8ab5fe7fe5c1e2285d5**

Documento generado en 02/12/2022 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00826

Demandante: Cecilia Sánchez de Calderón.

Demandado: Juan Carlos Parra Ramírez

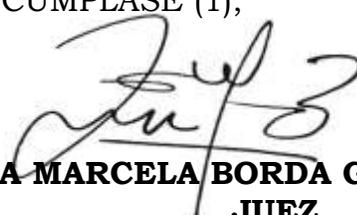
De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Banco Falabella y Banco W, respecto a la medida cautelar decretada en contra del aquí ejecutado.

2.-. Por otro lado, vista la constancia de envió obrante a folio 27 de la presente encuadernación, se tiene que la comunicación no fue remitida a la parte actora conforme a lo indicado en providencia de 23 de septiembre de 2022, por lo anterior se requiere a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el mentado auto, siendo esto remitir única y exclusivamente al apoderad de la parte acora el oficio No.2060 de septiembre del año en curso.

3. Una vez efectuado lo anterior, se empezará a contar el término establecido en el numeral primero de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9037eb18fda23a5b735589686c622715177c8d31c768d6270138552f877cb**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00438

Demandante: Hanna Instruments S.A.S.

Demandadas: High Performance Petroleum Services S.A.S.
HPPS S.A.S.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f59d93aa93eb75c55be59d4d9ed636885559d257e43c4a9defe428234a8b2fa**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia (VIS) N° 2020-00648

Demandante: : Elba Alicia Monguí Rodríguez

Demandados: Julia Aguilar de Rodríguez y Personas Indeterminadas.

De cara a la documental que precede, se Dispone:

1.- Revisadas las comunicaciones remitidas en cumplimiento del auto inmediatamente anterior, se extraña la remisión del telegrama al abonado electrónico registrado por el curador designado, por lo anterior, Secretaría comunique el nombramiento efectuado al abogado Oscar Mauricio Peláez en el auto de 26 de septiembre de 2022, al correo electrónico consignado.

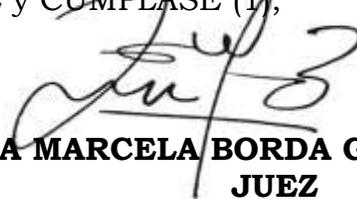
2.- Por otro lado, y a efectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

2.1.- Acreditar la instalación de la valla o aviso en el predio objeto del proceso, conforme lo ordenado en numeral 6 del auto que admitió la demanda (FL. 34).

Lo anterior, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44d920fd9da25f1cdf8544ffb6267fe02b1a9f612b403838ef6fe02421aa969**

Documento generado en 02/12/2022 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Imposición de Servidumbre No.2020-00518

Demandante: Grupo de Energía de Bogotá ESP

Demandados: Henry Alberto, Jairo Ernesto, Julio Hernán y Martha Elena Pedroza Hernández.

De cara a la documental que precede, se Dispone:

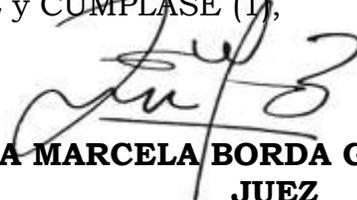
Por lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

2.1.- Conforme a lo ordenado en el numeral tercero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, proceda publicar por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad de ubicación del predio y por una radiodifusora del mismo sitio de existir, así como fijar copia de aquél en la puerta de acceso al inmueble respectivo.

Lo anterior, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c446f29c2f78d9d652df134d9d3ba9a4293110a190360b909b1cc72c44e534**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Verbal de Resolución de Contrato No 2020-00468

Demandante: Silvia Margarita Tarazona Bravo y Rodolfo Bacci Trespalacios.

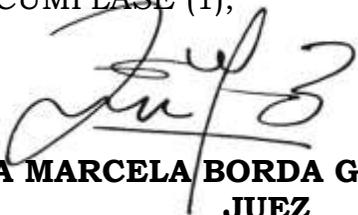
Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Área Urbana Diseño y Construcción SAS.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

A efectos de continuar con el trámite de instancia, se **REQUIERE** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 01027 del 14 de julio de 2022, dirigido a la Superintendencia de Sociedades, el cual le fuera remitido vía correo electrónico el 22 de julio del año que avanza (FL 29), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928f5c1e19fa5e2ae2340e199aea9fc7f684c75cc6a443f39dbaad2064f74ab8**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**
BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
N°2020- 00446**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandados: Ingrid Tatiana Ochoa Barragán.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida a la demandada Ingrid Tatiana Ochoa Barragán con resultado positivo (FL. 28).

2.- En atención a la solicitud que precede, por Secretaría actualícese el oficio ordenado en auto de 4 de septiembre de 2020.

Para el efecto, por Secretaría remítanse el oficio correspondiente **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123baa6fa4d6b2f58c57fe2c6dd02f1b42dfa38e101776f4936bb264ed2b4ee4**

Documento generado en 02/12/2022 03:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00438

Demandante: Hanna Instruments S.A.S.

Demandadas: High Performance Petroleum Services S.A.S.
HPPS S.A.S.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 31 de agosto de 2022 (fl. 16, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en auto de 29 de julio de 2021, respecto de los Bancos Av. Villas y Occidente (fl.1, cdno.2).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de935dd546b7d48fc5c92d376b6f681e10b50706a69178726a202f9185a427fc**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Divisorio N° 2017-00858

Demandantes: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y Ana María Alarcón de Cárdenas.

Demandada: Juana Isabel Alarcón Pérez.

Se **NIEGAN** las petición de la demandada Juana Isabel Alarcón Pérez que obran a folios 383 y 384 del plenario, comoquiera que pese a ser notificada en forma personal de la acción divisoria de la referencia desde el **31 de agosto de 2017** (fl. 97), no presentó medio exceptivo que desvirtúe la acción divisoria interpuesta por los copropietarios Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y Ana María Alarcón de Cárdenas.

Obsérvese que, pese a lo mencionado sobre el estado de salud del señor Luis Alfredo Alarcón, el prenombrado es demandante dentro del presente trámite divisorio, al punto que, está actuando por intermedio de la abogada Janet Cecilia Rodríguez de Rojas.

Ahora, la convocada debe acudir ante las autoridades pertinentes, a efectos de que se verifique lo manifestado sobre el estado de salud de su progenitor, así como la presunta ocupación ilegal del señor Noe Vargas, quien no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 177 Hoy 5 de diciembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N. 2022-01438

Demandante: Daniela Alejandra Piedrahita Arango.

Demandados: Falabella De Colombia S.A.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$40.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 299.990,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bade9f4f956f4b675ec11d2f5f967db900d0dd875859c758f6d89326f81396a**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01436

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandada: Catalina María Restrepo Palacio.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. – Librar orden pago por vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Catalina María Restrepo Palacio por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **\$ 102.828.887,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda, esto es el 24 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$5.104.107,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada del ente demandante. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cfe025b1e7ef05c980387a5d9078d44d81da7fa24a5f6285c3cb72ad444712**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-01434

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Deudor: Mario Germán Vargas López.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocante expedido por la Cámara de Comercio, de fecha de emisión de un (1) mes (art. 85 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 27 y 117 del C. de Co.). Obsérvese el aportado se encuentra ilegible.

2.- Digitalice nuevamente los contratos de prenda (Garantía Mobiliaria) abierta sin tenencia de los vehículos **TLV-886, TLV-541, UWS-670, TLV-258 y TLU-937**, de ser posible a color, comoquiera que el documento anexo tiene unas partes ilegibles.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4f6255c63a74279e3bcf0d3e114a9d5afbae6990c245da506683d81e335925**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal N°2022-01432

Demandante: Wilson Arley Martínez Beltrán.

Demandados: Carmen Elena Garzón Peñaloza.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue al plenario prueba de haber dado cumplimiento a lo establecido en el parágrafo quinto (5) del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022, esto es que al momento de presentar la demanda se haya remitido en simultaneo y por correo electrónico copia de la demanda al extremo demandado, en caso de desconocer la dirección del abonado electrónico deberá acreditar el envío en físico.

2. Aporte escrito de demanda, que cumpla con las exigencias del artículo 82 del C. G del P., y de la Ley 2213 de 2022.

3.- Aclárese en el acápite de CUANTÍA la suma a la que ascienden las pretensiones.

4.- Acredítese el derecho de postulación en caso de que las pretensiones superen los 40 S.M.M.L.V.

5.- Acerque con destino al proceso los adjuntos a los que hace alusión en el acápite de anexos.

6.- Acredítese haber agotado el trámite de conciliación previo a la presentación de la demanda.

7.- Aclárese el tipo de proceso que se pretende instaurar.

8.- Dirijase la demanda a la autoridad judicial competente.

9.- Adecúese el acápite de pretensiones teniendo en cuenta la naturaleza de la acción civil que se pretende iniciar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9d7d161c6a893c1a7c82a43436f0319571ff0d509f908405c61bf7e0a4ba5b**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Prescripción No 2022-01430

Demandante: Diego Mauricio Sánchez Colmenarez

Demandada: Banco Pichincha S.A.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar los pagarés objeto de prescripción (valor, fechas de suscripción y vencimiento, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Especifique el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, el convocante, como lo impone el en el numeral 10 del artículo 82 *ibídem*.

3.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado por correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- Adjunte certificado de existencia y representación legal del Banco Pichincha S.A., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el aportado data del 13 mayo de 2016.

5.- Aporte certificado de tradición y libertad de los vehículos identificados con placas **NER - 937 y WCT - 367**, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766740e960a27fbeb9bd630d70243aa103e186bdd4c3328208b387fd0bc363e5**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01428

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Oscar Fernando Sanabria Gutiérrez.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden pago por vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Banco Pichincha S.A. contra Oscar Fernando Sanabria Gutiérrez por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$ **57.418.883,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario No. 60034030 de fecha 21 de agosto de 2021.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Luis Hermides Tique Rodríguez, como apoderado del ente demandante. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d643ffec72fe480d2254144bf56411222aa68a3901a2748949668e597fec0bc8**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-1424

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandados: Juan Carlos Salgado Ardila.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte nuevo poder especial para actuar en el proceso con plena observancia del artículo 74 del Código General del Proceso, donde se incluya en debida forma el abonado electrónico conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Adicionalmente, el apoderado demandante deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico y manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Deberá aportar prueba donde se constate que el nuevo poder fue remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales como lo impone el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, o en su defecto, se deberá otorgar bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c70f45c00c90137ba53c7c76be3887bb15c33af9020387d01544836799764ee**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal
N° 2022-01422

Convocante: Puentes Grúas y Polipastos Hansecol S.A.S.

Absolvente: Celso Humberto Palacios Aristizábal.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder especial otorgado por la Sociedad Puentes Grúas y Polipastos Hansecol S.A.S. en el que faculte al abogado Johan Mauricio Caldas García, para actuar en la presente causa, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Además, se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado convocante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Acredite la remisión de la solicitud a la parte convocada cuando se radicó la prueba anticipada, como lo impone el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Señale si el correo electrónico del convocado, corresponde al utilizado por él, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Puentes Grúas Y Polipastos Hansecol S.A.S., con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes.

5.- Especifique el lugar, la dirección física (**ciudad o municipio**) y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, el convocante, como lo impone el numeral 10 del artículo 82 *ibídem*.

6.- Enumere y determine con claridad los hechos que motivaron la prueba anticipada (Artículo 82, numeral 5° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f66553649f8ee246f2bd113607daabfb3cac9725d2cb52693dcc9f8cc5f413**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-1418

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandadas: Andrés Hernán Bohórquez Lizarazo.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. -Anexe nota de vigencia de la Escritura Pública 376 del 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 20 del Circulo de Medellín, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que la allegada data del 6 de septiembre de 2022.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de Machado Abogados S.A.S expedido por la Cámara de Comercio, de fecha de emisión de un (1) mes (art. 85 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 27 y 117 del C. de Co.). Obsérvese que no fue acompañado con la demanda.

3.- Detalle si el correo electrónico de la convocada, corresponde al por ella utilizado, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c93aa96cff52956f5b4011f0b019e30edaebdf0b339d168fa1abd108c2955**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01416

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Leonardo Andrés Vergara Valderrama.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden pago por vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Leonardo Andrés Vergara Valderrama por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$ **58.054.356,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario No. 000050000579368 de fecha 13 de marzo de 2020.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Hernán Franco Arcila, como apoderada del ente demandante. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2f02a96207c8da39b672af215c81ee56b6d54eabea011a4da27e01abdcc21a**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01414

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Garante: Lurdine Teresa Olmos Cabarcas.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placa **TLV-628**, fue inscrito ante Confecámaras el **27 de agosto de 2021**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, paso más de un (1) año para la radicación de la solicitud de aprehensión, pues la misma fue radicada hasta el pasado dieciocho de noviembre, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Banco Davivienda S.A. en contra de Lurdine Teresa Olmos Cabarcas.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada4f68bce0ead4c7cc5f6475810fd2bcf5d6eff0240c545197bd41646b6d45e**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
No. 2022-01412**

Demandante: María Carmen Rosa Morales Villamil.

Demandado: Patricia Elvira Lora Granados Y Jean Luis Lora
Hernández.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del María Carmen Rosa Morales Villamil en contra de Patricia Elvira Lora Granados Y Jean Luis Lora Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Literal A del Pagaré número P-001.

1.1.- **\$51.656.066,00** M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Literal B del Pagaré número P-001.

2.1.- **\$16.430.906,00** M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas

anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Miguel Ángel Reyes Ovalle como apoderado del demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b55eb0e6f7c7950ae7c64262b0fd284177c305b67d5db9f6b4c441e1227cd7e**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01408

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Ricardo Segura Rodríguez.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. – Librar orden pago por vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Ricardo Segura Rodríguez por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **\$ 44.176.817,36** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$5.091.867,69** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada del ente demandante. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e6c25dbabd544952b9c8d74e9c9682a247dcaab802ef9332273d35bf9ee90f**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2022-01404

Demandante: Banco De Occidente.

Demandados: Cristian Garzón Morales.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare la pretensión 2º, toda vez que los intereses moratorios se cobran sobre el valor de \$117.721.626,48 M/Cte., cuando en la pretensión primera se exige el cobro de \$121.286.555,36 M/Cte., suma por la que fue diligenciado el título valor base de esta acción.

En caso de estarse cobrando con el capital acelerado intereses de plazo, la parte actora deberá indicar a que monto corresponde este rubro, fecha de causación (inicio y final) y la tasa de interés utilizada para su liquidación.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff14ec6e65501cd9f4325b9c85661122f7b172d4ddbfb54352f0b85c6b82b3df**

Documento generado en 02/12/2022 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2022-01368.

Demandante: Ezechias Espinosa Jiménez.

Demandado: Herederos Determinados E Indeterminados de
susana Klahr De Wechsler (Q.E.P.D) y demás
personas indeterminadas que se crean con
derecho sobre el bien a usucapir.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue certificado de tradición del vehículo de plaza AQF-789, con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que no fue allegado con la demanda.

2.- Aunado al punto anterior, de ser el caso se deberá adecuar la demanda, convocando a todas las personas que tengan la titularidad del dominio sobre bien.

3.- Aporte avalúo comercial del bien mueble objeto del litigio para el año 2022. Téngase en cuenta lo establecido en la regla 5ª del artículo 444 del G.G. del P.

4- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.- Informe en qué Notaría o Juzgado se tramitó el juicio de sucesión de la demandada, allegando los anexos correspondientes e informando el estado actual del proceso.

De conocerse información, adecúe la demanda dirigiéndola en contra de todos los herederos reconocidos, así como contra su cónyuge, curador y albacea de bienes, conforme los lineamientos del inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso.

6.- Se deberá indicar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que entró a poseer el mueble, actos de posesión relacionados (hechos constitutivos).

Adicionalmente, se deberá especificar los derechos adquiridos en la compraventa celebrada con Camilo Monroy Fajardo. De ser el caso, se deberá especificar si se pretende una suma de posesiones.

7.- Remita nuevo poder especial donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

8.- Allegue al plenario prueba de haber dado cumplimiento a lo establecido en el parágrafo quinto (5) del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022, esto es que al momento de presentar la demanda se haya remitido en simultaneo y por correo electrónico copia de la demanda al extremo demandado, en caso de desconocer la dirección del abonado electrónico deberá acreditar el envío en físico.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df529ed4a07aac86afa25d20ffc31fcb1c312d677b57a1e3307fe39f24511bf**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2022-1366

Demandante: Diana Milena Hoyos Correa Y Mateo Hoyos Bedoya.

Demandados: Yolanda Forero Lozano.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$40.000.000,00), puesto que conforme a lo pactado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción, su término inicial es de un (1) año:

la renovación vigente. En caso de que la ley o el gobierno nacional establezca un reajuste mayor, se aplicará éste. **4. TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de DOCE (12) meses, contado a partir del día 19 de enero - - - - de mil novecientos noventa y cinco (1995). Al vencimiento del mismo, se renovará o prorrogará, conforme a lo dispuesto por el artículo 80. de la ley 56 de 1985, por un período igual, reajustando el canon en la forma consignada en el parágrafo de la cláusula anterior. **5. ESTADO EN QUE SE ENTREGA EL INMUEBLE ARRENDADO.** El (los) arrendatario (s) declara (n) recibido del arrendador el inmueble materia de este contrato de arrendamiento, en buen

Y el valor del canon asciende actualmente a \$1'017.000, según las declaraciones de parte que la parte actora adjunto como pruebas del proceso y que datan del dos (2) de noviembre de 2022 ambas, la cuantía del asunto se estima en \$12.204.000.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 ° del artículo 26 del Código General del Proceso la determinación de la cuantía de los procesos de tenencia por arrendamiento, se estimará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388e453ac12db791a93f2ca69034172fe4a8bed06cfe9dcb9cccf751d952faa4**

Documento generado en 02/12/2022 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>